



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y JURÍDICA; POR EL QUE PRESENTAN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA SUPERVISORES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición y vigencia del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales. Mediante Acuerdo emitido por el Consejo General de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, se aprobó el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, mismo que entró en vigor el día siguiente de su aprobación, el cual, en observancia a su artículo segundo transitorio, solo resultó aplicable para el proceso electoral ordinario del año dos mil nueve.

II. Revisión de la reglamentación respectiva y, en su caso, planteamiento de sugerencias de reforma. Mediante sesión de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica, realizada el diecisiete de noviembre de dos mil once, se determinó que se llevaría a cabo una revisión de la reglamentación respectiva, para que tanto consejeros electorales, representantes de partidos políticos y órganos operativos de la Dirección General, presentaran iniciativas de reforma dentro del periodo comprendido del diecisiete al veintiocho de noviembre de dos mil once, girándose los oficios CJ-CECCE-COE/14/2011 al CJ-CECCE-COE/20/2011, anexándose al efecto en medio impreso y magnético la reglamentación respectiva, el formato donde se plasmarían las propuestas de reforma, periodo, lugar y horario de recepción; de igual manera, se determinó que dichas propuestas se entregarían por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

III. Sesión de las Comisiones Unidas para la presentación y aprobación de los dictámenes relativos a las normas reglamentarias aplicables durante el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El cinco de diciembre de dos mil once, tuvo verificativo la sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica en donde se llevó a cabo la presentación y aprobación, entre otros puntos, del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

dictamen en el que se propone la aprobación del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

IV. Remisión del dictamen a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número CACE/130/11 de fecha 5 de diciembre de la anualidad que transcurre, el Coordinador de Asesores de los Consejeros Electorales, remitió el dictamen detallado en el antecedente que precede; lo anterior, a efecto de someter el mismo y el Reglamento atinente, al conocimiento del Consejo General.

CONSIDERANDO:

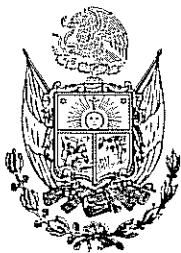
Primero. Competencia. En términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con el 32 de la Constitución política del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral del Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, el cual tiene como fin principal la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones del Estado bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley Electoral, en relación con los numerales 25 y 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que el trabajo de estas se sujetará a las disposiciones de la propia ley comicial cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior del Instituto.

En este orden de ideas, el Reglamento Interior dispone que las comisiones que integre el Consejo General, tendrán el carácter de permanentes o transitorias; que podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.

En dicho tenor, la facultad reglamentaria que en este acto se ejercita se encuentra fundada en lo que dispone el artículo 65, fracción I de la norma comicial de la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección conozca sobre el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica; por el que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, para en caso de ser aprobado, se expida por este cuerpo colegiado el reglamento de mérito, de acuerdo a la atribución conferida en el artículo 65, fracción I de la ley Electoral del Estado.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 105.

(...)

Las leyes electorales Federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. ...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

“Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

III. *Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”*

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

I.- *Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”*

“Artículo 71. *El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto....”*

“Artículo 90.

Los capacitadores-asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto expidan...

(...)

IV. *Para la supervisión y seguimiento de las actividades de los capacitadores-asistentes electorales, así como para la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos aspirantes a ocupar el cargo de capacitador-asistente electoral, en cada consejo electoral se contará con un supervisor electoral que será designado por la Dirección General.”*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 25.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 26.

Serán consideradas como comisiones permanentes:

I. *Organización Electoral;*

II. *Educación Cívica y Capacitación Electoral;*

(...);

VI. *Jurídica.”*

“Artículo 32.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Las comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de la misma. ...”

“Artículo 39. La comisión Jurídica tiene competencia para:

(...)

VI. Realizar estudios a la legislación que norme el Instituto, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación;

(...)

Cuarto. Conclusión de las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, se desprende que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones, las que podrán sesionar unidas; cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas, como es el caso, ya que la materia del presente Acuerdo, tiene que ver con la propuesta Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, el cual resulta de suma importancia para este órgano constitucional autónomo.

La figura del Capacitador-Asistente Electoral, así como de Supervisor, se convierte en el principal contacto entre los futuros funcionarios de casillas (considerados éstos como la célula básica de la organización electoral) y los demás órganos de dirección del instituto, siendo los principales responsables de la capacitación de quienes recibirán y contarán los votos de los ciudadanos. Por lo tanto, la actividad de los Capacitadores-Asistentes Electorales es de gran importancia, ya que transmitirán a sus destinatarios los conocimientos, destrezas e información necesarios para el cumplimiento adecuado de sus tareas con el objetivo de lograr el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual señala que los Capacitadores-Asistentes Electorales son los auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral; que serán designados por el Consejo General, a propuesta de la Dirección General, mediante el procedimiento para la selección y reclutamiento, establecido para tal efecto.

El reglamento cuya aprobación se propone, se ha construido de una forma plural, en respeto al marco normativo aplicable, y garantiza una adecuada regulación de las funciones, tanto de los supervisores como de los capacitadores-asistentes electorales. El documento ha quedado integrado con tres títulos; el primero, contiene disposiciones generales que definen el objeto y funciones del Reglamento; el segundo regula los requisitos para ocupar los cargos de Supervisor y Capacitador-Asistente Electoral, así como sus funciones de manera separada para cada uno de dichos cargos; el tercer título, precisa las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios de referencia, así como la previsión de que, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

su caso, se pueda iniciar el procedimiento previsto en la ley en los casos de incumplimiento grave de dichas obligaciones.

Por otro lado, también resulta de vital importancia que el Instituto Electoral de Querétaro expida la reglamentación respectiva atendiendo al mandato establecido en la Ley Suprema de la Nación, en concreto el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, el cual establece la obligación de que, como en este caso, las leyes electorales locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica, por el que presentan a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior, en términos de lo razonado en el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica, por el que presentan a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, auxiliado de la Coordinación de Asesores y, Jurídica, ambas del Instituto Electoral de Querétaro, proceda a integrar el texto del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Se ordena remitir a la Comisión de Editorial y Biblioteca, un ejemplar de la presente determinación y del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, que por este acto se aprueba, a efecto de que desahogue los actos que deriven de su competencia, relacionados con la edición y tiraje del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

QUINTO.- Se ordena notificar el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos y asociación política con representación ante el Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Fanny Castrejón Aguilar, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo y el texto completo del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", debiendo observar en todo caso, lo dispuesto por el artículo 105, fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	—	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
Secretario Ejecutivo

**Reglamento para Supervisores y
Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto y Funciones

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en los artículos 65, fracción I y 90 de la Ley y tiene por objeto regular los requisitos, funciones, obligaciones y prohibiciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Ley: La Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Director: Director General del Instituto;
- d) Consejos: Consejos distritales y municipales;
- e) Consejeros: Consejeros electorales que integran los consejos distritales y municipales;
- f) Representantes: Representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados;
- g) Órganos operativos: Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
- h) Secretario: Secretario Técnico;
- i) Supervisores: Supervisores Electorales, y
- j) CAE 's: Capacitadores—Asistentes Electorales.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, deberán observarse los criterios y principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos aquellos funcionarios que sean designados supervisores y CAE 's, así como para los consejos, y órganos operativos.

Artículo 5. Los supervisores son aquellos funcionarios con carácter eventual que están encargados de auxiliar a los órganos operativos y de organizar y dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los CAE 's en materia de organización, capacitación electoral, y administrativa. Los supervisores ejercerán sus funciones dentro de la demarcación territorial a la que se les adscriba.

Artículo 6. Los CAE's son funcionarios electorales con carácter eventual, auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla del Instituto, en las etapas del proceso electoral, de conformidad con lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos emanados del Consejo General y de los consejos.

Artículo 7. Los consejos en su calidad de órganos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con la Ley, supervisarán y darán seguimiento de las actividades realizadas por los supervisores y CAE's a través de la información que éstos rindan por conducto del Secretario, o la que les sea requerida por los propios consejos.

TÍTULO II

De los Requisitos y Funciones en Particular

CAPÍTULO I

De los Supervisores

Artículo 8. Los supervisores serán designados por el Director a propuesta de los órganos operativos y en la ejecución de sus actividades quedan subordinados a los titulares de éstos.

Para la designación podrá implementarse el procedimiento que determine el Director, el cual tendrá por objeto procurar la auditabilidad y transparencia de las designaciones.

Artículo 9. Para ser supervisor electoral se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano con residencia en el estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la designación;
- d) No ser ministro de culto religioso alguno;
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política;
- f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad;
- g) Acreditar educación superior, preferentemente;
- h) No haber sido condenado por delito doloso;
- i) Tener completa disponibilidad de horario para llevar a cabo sus actividades;
- j) Contar con conocimientos y habilidades de acuerdo al cargo que se va a desarrollar, y
- k) Contar con licencia vigente para conducir.

Artículo 10. Una vez que Director apruebe la designación de los supervisores, los seleccionados deberán presentar ante la Coordinación Administrativa la documentación necesaria para su contratación.

Artículo 11. Los supervisores, en materia de organización electoral, realizarán lo siguiente:

- I. Llevar a cabo la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos interesados en ser designados consejeros;
- II. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos;
- III. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con el monitoreo de precampañas y campañas electorales;
- IV. Auxiliar en la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- V. Informar al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el desarrollo de sus actividades, apoyándose en el sistema informático diseñado para tal efecto, y
- VI. Las demás que le indique el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Artículo 12. En materia de capacitación electoral, los supervisores realizarán lo siguiente:

- I. Llevar a cabo la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's;
- II. Entrevistar a los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's, de acuerdo a los criterios que establezca el procedimiento respectivo;
- III. Apoyar en la aplicación del examen de conocimientos a los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's;
- IV. Llevar a cabo la evaluación de la exposición didáctica de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's, de acuerdo a los criterios que establezca el procedimiento respectivo;
- V. Apoyar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral en la impartición de cursos de instrucción a los CAE's;
- VI. Auxiliar en la organización, supervisión y seguimiento de las actividades de los CAE's en materia de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación de sus integrantes;
- VII. Actualizar la base de datos de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla;
- VIII. Informar al titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el desarrollo de sus actividades, apoyándose en el sistema informático diseñado para tal efecto, y
- IX. Las demás que le indique el titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Artículo 13. Los supervisores en materia administrativa, realizarán lo siguiente:

- I. Recabar la documentación de los ciudadanos que sean designados como CAE 's para llevar a cabo su contratación;
- II. Entregar y recabar la firma de contratos, así como de los recibos de nómina de los CAE 's;
- III. Identificar e informar las necesidades de mantenimiento que requiera el inmueble que ocupe el Instituto dentro de la demarcación, en donde ejerce sus funciones;
- IV. Solicitar, recibir, resguardar y administrar los insumos necesarios para el funcionamiento del consejo, y
- V. Recibir, resguardar y administrar, de acuerdo a la normatividad vigente, el vehículo asignado a la oficina que le corresponda de acuerdo a su adscripción;

Artículo 14. Los supervisores informarán al consejo respectivo, en la sesión que éste celebre, por conducto del Secretario, de las actividades relacionadas con los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

De los CAE 's

Artículo 15. Los aspirantes al cargo de CAE deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano con residencia en el estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- d) No ser ministro de culto religioso alguno;
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política;
- f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policiacos;
- g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente;
- h) No haber sido condenado por delito doloso;
- i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;
- j) Tener completa disponibilidad para llevar a cabo sus actividades, y
- k) Acreditar cada una de las etapas que establece el procedimiento de selección y reclutamiento que para tal efecto se establezca.

Artículo 16. A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, los aspirantes deberán al momento de presentar su solicitud, exhibir la siguiente documentación:

- a) Original de acta de nacimiento;
- b) Original de credencial de elector;
- c) Original de comprobante de domicilio reciente, el cual deberá coincidir con el de la credencial de elector;
- d) Original de comprobante máximo de estudios;
- e) Dos fotografías tamaño infantil, y
- f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos señalados en los incisos a), d), e), f), h) y k), del artículo anterior. Por lo que se refiere a la manifestación prevista en el presente inciso, el Instituto a través de las oficinas donde se lleve a cabo la recepción de solicitudes facilitará a los aspirantes el formato correspondiente.

En caso de que se les requiera, deberán presentar también copia de los documentos enlistados.

Artículo 17. Una vez que el Consejo General apruebe la designación de los CAE's, los supervisores deberán notificar a los seleccionados tal designación a efecto de que exhiban la documentación necesaria para su contratación. Los CAE's estarán subordinados operativamente al Director, Órganos Operativos y supervisores.

Artículo 18. Los CAE's tendrán las siguientes funciones:

- VI. Realizar las actividades relativas al monitoreo de precampañas y campañas electorales;
- VII. Verificar y apoyar en la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- VIII. Notificar a los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, con base en la información que le proporcione el supervisor y requisitando el formato correspondiente;
- IX. Capacitar a los ciudadanos insaculados que integrarán las mesas directivas de casilla;
- X. Auxiliar a los consejos correspondientes en la entrega de los nombramientos a los ciudadanos que sean designados funcionarios de mesas directivas de casilla;
- XI. Llevar a cabo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General, la sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no puedan desempeñar el cargo para el que fueron nominados;
- XII. Apoyar a los consejos en la recepción de la documentación y los materiales electorales que entregue la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- XIII. Colaborar en la integración de los paquetes con la documentación y materiales electorales y demás elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;

- XIV. Distribuir y entregar la documentación electoral y los materiales necesarios a los ciudadanos designados presidentes de mesa directiva de casilla y dentro de los cinco días previos anterior a la elección, requisitando el recibo correspondiente para su posterior remisión al Secretario;
- XV. Realizar recorridos por los domicilios donde se ubicarán las mesas directivas de casilla para la instalación de carteles de identificación de las mismas y en su caso, identificar necesidades de equipamiento y recabar las llaves de los inmuebles para garantizar su apertura el día de la jornada electoral;
- XVI. Durante los quince días previos a la jornada electoral realizar recorridos de acuerdo a la ruta electoral asignada, para verificar que en el exterior de los lugares donde se ubicarán las casillas no exista propaganda electoral;
- XVII. El día de la jornada electoral realizar recorridos permanentes en la ruta electoral asignada para informar al consejo correspondiente sobre la instalación, desarrollo, cierre y clausura de las casillas;
- XVIII. Supervisar que a las 8:00 horas del día de la jornada electoral, se instalen las casillas, y en caso de no llevarse a cabo la instalación en dichos términos, los CAE's deberán verificar que se observe lo previsto por la Ley;
- XIX. Reportar de inmediato al consejo de su adscripción cuando una casilla se haya instalado en un lugar distinto al aprobado y verificar si este cambio atiende a los supuestos establecidos en la Ley;
- XX. Verificar que la recepción de la votación se desarrolle de conformidad con lo establecido por la Ley;
- XXI. Auxiliar al presidente de la mesa directiva de casilla para mantener el orden durante la elección, a solicitud expresa del mismo y en caso necesario, con el auxilio de la fuerza pública;
- XXII. Entregar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el apoyo económico para alimentación y recabar los recibos correspondientes;
- XXIII. Atender, resolver y reportar al consejo los posibles incidentes que pudieran afectar el desarrollo de la jornada electoral;
- XXIV. Apoyar a los funcionarios de casilla, una vez clausurada, para que los paquetes electorales sean entregados y recibidos en tiempo y forma por el consejo correspondiente;
- XXV. Apoyar en el ámbito de su competencia en la ejecución del Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral;
- XXVI. Asistir al consejo en la recepción de los paquetes electorales o en alguna otra actividad que les sea encomendada por el Secretario del mismo;
- XXVII. Dentro de los cinco días posteriores al de la elección, realizar recorridos por los domicilios en los que se ubicaron las casillas electorales, a efecto de verificar que en el inmueble no permanezcan materiales de los utilizados el día de la jornada electoral. En caso de que se encontrara alguno, solicitará al responsable del inmueble la devolución y entrega de los mismos, para su resguardo y custodia en la sede del consejo;
- XXVIII. Informar al supervisor sobre el desarrollo de sus actividades, y

XXIX. Las demás que les confieran la Ley, los acuerdos del Consejo General y de los consejos correspondientes, así como el presente Reglamento.

TÍTULO III

De las Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones

CAPÍTULO I

De las Obligaciones

Artículo 19. Los supervisores y CAE's deberán desarrollar sus actividades con la responsabilidad, cuidado y esmero apropiado, de conformidad con las normas aplicables, los acuerdos emanados del Consejo General y los consejos respectivos, así como las indicaciones de los titulares de los órganos operativos.

Artículo 20. Los supervisores y CAE's deberán guardar reserva y discreción de los asuntos e información que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Los supervisores y CAE's estarán obligados a guardar respeto para sí y para sus compañeros y miembros del Instituto; representantes de los partidos políticos y/o coaliciones, funcionarios de mesas directivas de casilla, ciudadanía y público en general.

Artículo 22. Durante el desempeño de sus funciones deberán portar su identificación, así como las prendas que les sean proporcionadas por el Instituto y que les identifique con el mismo.

Artículo 23. Los supervisores y CAE's están obligados a cuidar los recursos materiales que les sean asignados para el desarrollo de sus actividades, así como respetar las instalaciones del Instituto, los consejos y las casillas.

Artículo 24. En caso de renuncia de CAE's, no dejarán el servicio sino hasta que hayan entregado al supervisor encargado de la demarcación territorial a la que se adscribió, los expedientes, documentos y materiales cuya atención, administración o guarda esté a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Si la renuncia es por parte de los supervisores, se seguirá el mismo procedimiento, con la diferencia de que los documentos y materiales cuya atención administración o guarda esté a su cargo, se entregarán a los titulares de los órganos operativos según su ámbito de competencia. En ambos casos se levantará un acta de entrega recepción.

Artículo 25. Asistir y cumplir con los cursos de capacitación y requerimientos de evaluación que indique el Instituto a través de los órganos operativos.

Artículo 26. Los CAE's deberán informar al supervisor y a los titulares de los órganos operativos de toda irregularidad que observen o conozcan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Cuando con motivo de sus actividades los CAE's tengan conocimiento de algún acto o evento de proselitismo público, deberán elaborar un acta circunstanciada en la que detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de celebración, adjuntando los respaldos fotográficos o video gráficos conducentes.

El acta y los anexos deberán entregarse al supervisor, quien los remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que surtan sus efectos en los procedimientos respectivos.

CAPÍTULO II

De las Prohibiciones

Artículo 28. Los supervisores y CAE's deberán abstenerse de:

- I. Sustraer, alterar, sustituir, inutilizar, destruir, falsear o hacer uso indebido de documentos oficiales, así como del material electoral;
- II. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación el día de la jornada electoral;
- III. Llevar a cabo actos o procedimientos que impidan la entrega oportuna a sus destinatarios, de los documentos y materiales electorales;
- IV. Desempeñar durante sus labores cualquier ocupación o actividad ajena a su función dentro del Instituto; de igual manera tampoco podrán desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión;
- V. Realizar o participar en actos de proselitismo a favor de cualquier partido político, coalición, precandidato o candidato;
- VI. Llevar a cabo actos que atenten contra la participación ciudadana;
- VII. Divulgar información que atente contra el desarrollo del proceso electoral, noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o en relación con sus resultados;
- VIII. Abstenerse de instalar, abrir o cerrar intencionalmente una casilla electoral, fuera de los plazos previstos por la Ley, o bien impedir, sin que medie causa justificada, la instalación de la misma;
- IX. Retrasar indebidamente la entrega del paquete electoral en el apoyo que preste a los funcionarios de casilla;
- X. Dejar de cumplir con las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento; en los acuerdos del Consejo General y de los consejos respectivos y con las actividades que les encomienden los titulares de los órganos operativos, y

XI. Las demás que señale la Ley y las que determinen los órganos del Instituto.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 29. El incumplimiento grave a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, así como de los acuerdos emanados del Consejo General y de los consejos, por parte de los supervisores y de los CAE's, será causa suficiente para rescindir la relación contractual que se tiene con el Instituto, sin responsabilidad para este último, con independencia de instaurar el procedimiento establecido en la Ley, así como de la responsabilidad civil, penal, laboral o administrativa en que llegaren a incurrir con sus actos u omisiones.

Artículo 30. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento será motivo suficiente para que el ciudadano designado como supervisor o CAE no pueda ocupar cualquiera de dichos cargos en el siguiente proceso electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el 9 del mes de diciembre del año 2011.

